

REGLAMENTO (CE) Nº 318/2003 DE LA COMISIÓN
de 19 de febrero de 2003

que modifica el Reglamento (CE) nº 1274/91, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1907/90 relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1907/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 5/2001 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10 y los apartados 1 y 4 de su artículo 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 1274/91 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 45/2003 ⁽⁴⁾, establece las disposiciones necesarias de aplicación de las normas de comercialización de los huevos.
- (2) La letra a) del apartado 1 del artículo 31 se refiere a los controles efectuados en los centros de embalaje sobre los huevos ya clasificados y listos para su envío, y no sobre los huevos que salen de los centros de embalaje. Por consiguiente, procede modificar la actual redacción de la letra a) del apartado 1 del artículo 31 para evitar toda confusión o mal interpretación.
- (3) Para asegurar una adecuada gestión de las tierras e impedir el desarrollo de enfermedades nocivas, puede ser necesario establecer una rotación de los corrales al aire libre para gallinas ponedoras. Las aves deberán tener libre acceso a toda la superficie del cercado y, cuando la rotación se practique en un sistema de cría al aire libre extensivo con una superficie mínima de 10 m² por gallina, cada ave deberá disponer en todo momento de al menos 2,5 m².
- (4) Es por lo tanto necesario modificar el Reglamento (CEE) nº 1274/91 consiguientemente.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y los huevos de aves de corral.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1274/91 se modificará como sigue:

- 1) En la letra a) del apartado 1 del artículo 31, las palabras «a la salida del centro de embalaje:» se sustituirán por las palabras «en el centro de embalaje, justo antes de la salida:».

- 2) El texto del tercer guión de la letra a) del anexo III se sustituirá por el siguiente:

«— que cumplan como mínimo los requisitos establecidos en el inciso ii) de la letra b) del punto 3 del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 1999/74/CE, con una densidad máxima que no supere en ningún momento 2 500 gallinas por cada hectárea de terreno a la que las aves tengan acceso, es decir, una gallina por cada 4 m²; no obstante, cuando se disponga de 10 m² por gallina, se practique la rotación y las gallinas dispongan de acceso a toda la superficie durante toda la vida de la manada, cada cercado utilizado deberá tener en todo momento al menos 2,5 m² por gallina,

— que no se extiendan más allá de un radio de 150 metros desde la trampilla de entrada al edificio más cercano; no obstante, esa distancia podrá ampliarse a 350 metros siempre que el corral al aire libre tenga distribuido de forma equilibrada un número suficiente de refugios y bebederos ajustados a lo dispuesto en el citado artículo 4, con un mínimo de cuatro refugios por hectárea.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 173 de 6.7.1990, p. 5.

⁽²⁾ DO L 2 de 5.1.2001, p. 1.

⁽³⁾ DO L 121 de 16.5.1991, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 7 de 11.1.2003, p. 60.